AÑO CXVII - **Nº 30175**

La Plata, jueves 05 de febrero de 2026.-

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretaria General **Lic. Agustina Vila**

Subsecretaria Legal y Técnica **Dra. María Sol Berriel**

Domicilio Legal Calle 12 e/ 53 y 54 - Torre II - Piso 7 - La Plata, Pcia. de Buenos Aires **Tel./Fax** 0221 429.5621 - **e-mail** info@boletinoficial.gba.gob.ar
www.boletinoficial.gba.gob.ar

Walter Correa, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

ANEXO/S

RS-2024 30447976 GDEBA SSTAYLMTGP	b0c6c8b8116f6a37c7e7218f113e70c9af6570884e5cbd9bcce2b6ff511de921	Ver

DECRETO N° 24/2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Enero de 2026

VISTO el expediente EX-2025-29208714-GDEBA-DPNCMTGP del Ministerio de Trabajo, mediante el cual se propicia aprobar los acuerdos salariales que rigen desde el 1º de febrero, 1º de marzo, 1º de mayo y 1º de julio de 2025, para el personal dependiente de la Administración Pública Provincial enmarcado en la Ley N° 10430 y en otros regímenes estatutarios y Convenios Colectivos de Trabajo, como asimismo, para el personal regido por los términos de la Ley Nº 10.374, y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 14 bis de la Constitución Nacional garantiza como derecho a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje, y el derecho de huelga;
Que, bajo ese lineamiento, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, a través del artículo 39 reconoce al trabajo como un derecho y un deber social, al tiempo que reconoce los derechos de asociación y libertad sindical, los convenios colectivos, el derecho de huelga y las garantías al fuero sindical de los/as representantes gremiales;
Que, a su vez, garantiza a los/as trabajadores/as el derecho de negociación de sus condiciones laborales;
Que el artículo 5° del Convenio 154 sobre “El Fomento de la Negociación Colectiva”, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 19 de junio de 1981, ratificado por la Ley N° 23.544, dispone que se deben adoptar medidas adecuadas a las condiciones nacionales para fomentar la negociación colectiva y que dichas medidas deben tener por objeto que la negociación sea posibilitada a todos los/as empleadores/as y a todas las categorías de trabajadores/as de las ramas de actividad” a los que se aplique dicho Convenio;
Que la Ley N° 13.453 establece el régimen aplicable a las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Provincial y sus empleados/as, designando al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires como autoridad de aplicación;
Que la Ley Nº 13.552 rige las negociaciones colectivas que se celebren entre la Provincia de Buenos Aires en su carácter de empleador y el personal docente que ejerce funciones en los establecimientos de enseñanza estatal de la jurisdicción provincial;
Que por Decreto Nº 248/25 se fijó la pauta salarial que implicó el cierre de la paritaria para el ejercicio del año 2024 para el personal dependiente de la Administración Pública Provincial enmarcado en la Ley N° 10.430, en otros regímenes estatutarios y Convenios Colectivos de Trabajo, como asimismo, para el personal regido por los términos de la Ley Nº 10.374;
Que este Gobierno Provincial considera trascendental el mecanismo de la negociación colectiva a fin de que todos/as los/as trabajadores/as de la Administración Pública Provincial gocen de mejores condiciones laborales;
Que bajo aquella premisa, se definieron las pautas de incremento que rigen para la primera parte del año 2025, con vigencia desde el 1º de febrero, 1º de marzo, 1º de mayo y 1º de julio;
Que aun en el contexto de extrema dificultad financiera y fiscal que atraviesa la Provincia desde comienzos del año 2024, producto de las políticas aplicadas por el Gobierno Nacional, este Poder Ejecutivo considera de suma importancia el sostenimiento del ámbito de las negociaciones colectivas, en el marco de las Leyes Nº 13.453 y Nº 13.552, en pos de lograr mejoras en las condiciones laborales de todos/as los/as trabajadores/as de la Administración Pública Provincial;
Que, en detalle, este Poder Ejecutivo acordó con los/as trabajadores/as, en términos generales, un aumento salarial, con vigencia a partir del 1º de febrero de 2025 consistente en un incremento del siete por ciento (7 %) y, con vigencia desde el 1° de marzo, en un incremento del nueve por ciento (9 %) acumulado (2 % adicional), aumentos expresados siempre respecto de los valores vigentes en enero de 2025;
Que, posteriormente, y con la reapertura de las negociaciones paritarias, se definió, en términos generales, desde el 1º de mayo de 2025 un incremento de seis (6) puntos porcentuales, en tanto, desde el 1° de julio de 2025 se adicionaron cuatro (4) puntos porcentuales (10 puntos en total), aplicándose ambos incrementos sobre la escala salarial vigente en marzo de 2025;
Que, según con lo señalado en los párrafos anteriores, la política salarial ha quedado delineada en incrementos del siete por ciento (7 %) a partir de febrero, nueve por ciento (9 %) a partir de marzo, quince coma cinco por ciento (15,5 %) a partir de mayo y diecinueve coma nueve por ciento (19,9 %) a partir de julio de 2025, ello en términos acumulados respecto del cierre de la paritaria 2024;
Que los acuerdos aludidos han quedado constatados para el personal Docente enmarcado en la Ley N° 10.579 para los meses de febrero y marzo en Acta Paritaria del 10 de febrero de 2025 (IF-2025-12978498-GDEBA-DPNCMTGP) y para los meses de mayo y julio en Acta Paritaria del 14 de mayo de dicho año (IF-2025-38280711-GDEBA-DPNCMTGP);
Que la política salarial de aplicación para el resto de los/as trabajadores/as de la Administración Pública Provincial dependiente del Poder Ejecutivo, con vigencia desde el 1º febrero y 1º de marzo de 2025, como asimismo, desde el 1º de mayo y desde el 1º de julio de 2025, ha quedado constatada, respectivamente, en Actas Paritarias de los días 11 de febrero de 2025 (IF-2025-38280637-GDEBA DPNCMTGP) y 14 de mayo de 2025 (IF-2025-38280571-GDEBA-DPNCMTGP) para el personal que presta servicios bajo el régimen de la Ley N° 10.430, Texto Ordenado Decreto N°

1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96; en Actas Paritarias de los días 12 de febrero de 2025 (IF-2025-08391642-GDEBA-DPNCMTGP) y 15 de mayo de 2025 (IF-2025-40927734-GDEBA-DPNCMTGP) para el personal enmarcado en la Ley N° 10.471 y sus modificatorias -Carrera Profesional Hospitalaria-; en Actas Paritarias de los días 13 de febrero de 2025 (IF-2025-31810747-GDEBA-DPNCMTGP) y 15 de mayo de 2025 (IF-2025-29770788-GDEBA-DPNCMTGP) para el personal bajo la Ley N° 10.449 y su modificatoria Ley N° 10.461 -Técnico Gráfico-; en Actas Paritarias de los días 12 de febrero de 2025 (IF-2025-07114731-GDEBA-DPNCMTGP) y 15 de mayo de 2025 (IF-2025-27079551-GDEBA-DPNCMTGP) para el personal enmarcado en la Ley N° 12.268 y sus modificatorias -Régimen de las Actividades Artísticas, Técnicas y Complementarias-; en Actas Paritarias de los días 13 de febrero de 2025 (IF-2025-09857129-GDEBA-DPNCMTGP y 19 de mayo de 2025 (IF-2025-19478916-GDEBA-DPNCMTGP) para el personal de la Dirección de Vialidad enmarcado en la Ley N° 10.328 y sus modificatorias -Estatuto Escalafón para los Agentes Viales de la Provincia de Buenos Aires-; en Actas Paritarias de los días 13 de febrero de 2025 (IF-2025-12068646-GDEBA-DPNCMTGP) y 19 de mayo de 2025 (IF-2025-38280328-GDEBA-DPNCMTGP) para el personal de la Comisión de Investigaciones Científicas enmarcado en el Decreto-Ley N° 9688/81, sus normas modificatorias y en la Ley N° 13.487; en Actas Paritarias de los días 18 de febrero de 2025 (IF-2025-12979089-GDEBA-DPNCMTGP) y 19 de mayo de 2025 (IF-2025-31806430-GDEBA-DPNCMTGP) para el personal de Hipódromos regido por Ley N° 13.477 y Decreto N° 379/2015; en Actas Paritarias de los días 18 de marzo de 2025 (IF-2025-27079627-GDEBA-DPNCMTGP) y 19 de mayo de 2025 (IF-2025-27079511-GDEBA-DPNCMTGP) parael personal que presta servicios en Casinos bajo la jurisdicción del Instituto Provincial de Lotería y Casinos; en Actas Paritarias de los días 11 de febrero de 2025 (IF-2025-05211118-GDEBA-DPNCMTGP) y 15 de mayo de 2025 (IF-2025-20889970-GDEBA-DPNCMTGP) para el personal que se desempeña bajo el régimen de la Ley N° 10.384 -Estatuto Escalafón para el Personal de Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires-; en Actas Paritarias de los días 14 de febrero de 2025 (IF-2025-38280502-GDEBA-DPNCMTGP) y 15 de mayo de 2025 (IF-2025-38280414-GDEBA-DPNCMTGP) para el personal de la Dirección Provincial de Energía comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75 y personal del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires -OCEBA-; en Actas Paritarias de los días 14 de febrero de 2025 (IF-2025-26895830-GDEBA-DPNCMTGP) y 15 de mayo de 2025 (IF-2025-27079534-GDEBA-DPNCMTGP) para elpersonal que presta servicios en la Subsecretaría de Asuntos Portuarios del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, encuadrado en los Convenios Colectivos de Trabajo N° 24/75 (Unión Ferroviaria), N° 164/75 (Asociación del Personal de Dirección de Ferrocarriles Argentinos) y N° 40/91 E (Asociación del Personal de la Junta Nacional de Granos) y en Actas Paritarias de los días 14 de febrero de 2025 (IF-2025-18292994-GDEBA-DPNCMTGP) y 16 de mayo de 2025 (IF-2025-19478855-GDEBA-DPNCMTGP) para el personal convencionado (encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 91/75 E) y no convencionado del Ente Administrador Astillero Río Santiago;

Que resta señalar, en particular, que el convenio salarial arribado con personal que presta servicios en Casinos bajo la jurisdicción del Instituto Provincial de Lotería y Casinos constatado el día 18/03/2025 (IF-2025-27079627-GDEBADPNCMTGP) contempla la supresión de sumas que, por aplicación del acuerdo convenido, pasan a conformar el sueldo básico de los/as trabajadores/as, propiciándose en consecuencia, con vigencia desde el 1º de febrero de 2025, la derogación del Decreto Nº 1436/04, de los artículos 21 del Decreto Nº 1823/05 y 4° del Decreto Nº 2601/08, como asimismo la limitación del adicional remunerativo no bonificable previsto en el artículo 2° del Decreto N° 207/04, que percibe aquel personal contratado por Locación de Servicios en aquella jurisdicción;

Que, asimismo, se prevé una regularización de haberes del citado personal con vigencia desde el 1º de mayo, 1º de julio y 1º de septiembre de 2025;

Que, por otra parte, bajo el marco del diálogo institucional entre este Poder Ejecutivo y la representación gremial que nuclea al personal de la Ley N° 10.374, se ha logrado el consenso necesario para definir la pauta salarial aplicable al aludido sector, con vigencia desde el 1º de febrero, 1º de marzo, 1º de mayo y 1º de 2025, circunstancia que ha quedado constatada en las Actas de Mesas de Diálogo celebradas los días 11 de febrero de 2025 (IF-2025-16155181-GDEBA-DPNCMTGP) y 15 de mayo de 2025 (IF-2025-30604436-GDEBA-DPNCMTGP);

Que en esta instancia corresponde formalizar la aprobación de los acuerdos aludidos bajo el marco paritario de las leyes de negociación colectiva Nº 13.552 y Nº 13.453, como asimismo plasmar las pautas salariales que rigen para el personal encuadrado en la Ley Nº 10.374;

Que, en otro orden, procede en esta instancia fijar la actualización de los importes de la Asignación Residencia prevista en el artículo 2º del Decreto Nº 1572/2022 (Anexo II) y sus modificatorios que perciben los profesionales de la salud incluidos en el Sistema Provincial de Residencias, con vigencia desde el 1º de febrero, 1º de marzo, 1º de mayo y 1º de julio de 2025;

Que asimismo, resulta propicio, para los profesionales indicados en el párrafo anterior incrementar el adicional por hijo/a previsto en el artículo 95 del Anexo I del Decreto N° 1572/22 y sus modificatorios, desde el 1º de febrero de 2025 y también modificar, desde la mencionada fecha, el aludido anexo, incorporando un artículo al Capítulo XII “Incentivos y/o Adicionales” que prevé el pago de una suma no remunerativa, no bonificable, identificada como “Compensación Guardería” significando ello una mejora sustantiva en los derechos de los profesionales residentes;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de la Negociación Colectiva y la Subsecretaría de Relaciones del Trabajo, ambas del Ministerio de Trabajo, la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público, la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, la Subsecretaría de Hacienda y la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, todas dependencias del Ministerio de Economía, como asimismo, la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, y la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica, ambas de la Secretaría General y la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos de la Dirección General de Cultura y Educación;

Que se han expedido Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aprobar los acuerdos salariales que rigen desde el 1º de febrero de 2025, 1º de marzo de 2025, 1º de mayo de 2025 y 1º de julio de 2025, para el personal Docente enmarcado en la Ley N° 10.579, conforme Actas Paritarias de los días 10 de febrero de 2025 (IF-2025-12978498-GDEBA-DPNCMTGP) y 14 de mayo de 2025 (IF-38280711-GDEBA-DPNCMTGP), que forman parte integrante del presente.
ARTÍCULO 2°. Aprobar los acuerdos salariales que rigen desde el 1º de febrero de 2025, 1º de marzo de 2025, 1º de mayo de 2025 y 1º de julio de 2025, para el personal que presta servicios bajo el régimen de la Ley N° 10.430, Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, conforme Actas Paritarias de los días 11 de febrero de 2025 (IF-2025-38280637-GDEBA-DPNCMTGP) y 14 de mayo de 2025 (IF-2025-38280571-GDEBA-DPNCMTGP), que forman parte integrante del presente.
ARTÍCULO 3°. Aprobar los acuerdos salariales que rigen desde el 1º de febrero de 2025, 1º de marzo de 2025, 1º de mayo de 2025 y 1º de julio de 2025, para el personal enmarcado en la Ley N° 10.471 y sus modificatorias -Carrera Profesional Hospitalaria-, conforme Actas Paritarias de los días 12 de febrero de 2025 (IF-2025-08391642-GDEBA-DPNCMTGP) y 15 de mayo de 2025 (IF-2025-40927734-GDEBA-DPNCMTGP), que forman parte integrante del presente.
ARTÍCULO 4°. Aprobar los acuerdos salariales que rigen desde el 1º de febrero de 2025, 1º de marzo de 2025, 1º de mayo de 2025 y 1º de julio de 2025, para el personal comprendido en la Ley N° 10.449 y su modificatoria Ley N° 10.461 -Técnico Gráfico-, conforme Actas Paritarias de los días 13 de febrero de 2025 (IF-2025-31810747-GDEBA-DPNCMTGP) y 15 de mayo de 2025 (IF-2025-29770788-GDEBA-DPNCMTGP), que forman parte integrante del presente.
ARTÍCULO 5°. Aprobar los acuerdos salariales que rigen desde el 1º de febrero de 2025, 1º de marzo de 2025, 1º de mayo de 2025 y 1º de julio de 2025, para el personal enmarcado en la Ley N° 12.268 y sus modificatorias -Régimen de las Actividades Artísticas, Técnicas y Complementarias-, conforme Actas Paritarias de los días 12 de febrero de 2025 (IF-2025-07114731-GDEBA-DPNCMTGP) y 15 de mayo de 2025 (IF-2025-27079551-GDEBA-DPNCMTGP), que forman parte integrante del presente.
ARTÍCULO 6°. Aprobar los acuerdos salariales que rigen desde el 1º de febrero de 2025, 1º de marzo de 2025, 1º de mayo de 2025 y 1º de julio de 2025, para el personal de la Dirección de Vialidad enmarcado en la Ley N° 10.328 y sus modificatorias -Estatuto Escalafón para los Agentes Viales de la Provincia de Buenos Aires-, conforme Actas Paritarias de los días 13 de febrero de 2025 (IF-2025-09857129-GDEBA-DPNCMTGP) y 19 de mayo de 2025 (IF-2025-19478916-GDEBA-DPNCMTGP), que forman parte integrante del presente.
ARTÍCULO 7°. Aprobar los acuerdos salariales que rigen desde el 1º de febrero de 2025, 1º de marzo de 2025, 1º de mayo de 2025 y 1º de julio de 2025, para el personal de la Comisión de Investigaciones Científicas enmarcado en el Decreto-Ley N° 9688/81 y sus normas modificatorias y en la Ley N° 13.487, conforme Actas Paritarias de los días 13 de febrero de 2025 (IF-2025-12068646-GDEBA-DPNCMTGP.) y 19 de mayo de 2025 (IF-2025-38280328-GDEBA-DPNCMTGP), que forman parte integrante del presente.
ARTÍCULO 8°. Aprobar los acuerdos salariales que rigen desde el 1º de febrero de 2025, 1º de marzo de 2025, 1º de mayo de 2025 y 1º de julio de 2025, para el personal de Hipódromos regido por Ley N° 13.477 y el Decreto N° 379/2015, conforme Actas Paritarias de los días 18 de febrero de 2025 (IF-2025-12979089-GDEBA-DPNCMTGP) y 19 de mayo de 2025 (IF-2025-31806430-GDEBA-DPNCMTGP), que forman parte integrante del presente.
ARTÍCULO 9°. Aprobar los acuerdos salariales que rigen desde el 1º de febrero de 2025, 1º de marzo de 2025, 1º de mayo de 2025 y 1º de julio de 2025, para el personal que presta servicios en Casinos bajo la jurisdicción del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, conforme Actas Paritarias de los días 18 de marzo de 2025 (IF-2025-27079627-GDEBA-DPNCMTGP) y 19 de mayo de 2025 (IF-2025-27079511-GDEBA-DPNCMTGP), que forman parte integrante del presente.
ARTÍCULO 10. Aprobar los acuerdos salariales que rigen desde el 1º de febrero de 2025, 1º de marzo de 2025, 1º de mayo de 2025 y 1º de julio de 2025, para el personal que se desempeña bajo el régimen de la Ley N° 10.384 -Estatuto Escalafón para el Personal de Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires-, conforme Actas Paritarias de los días 11 de febrero de 2025 (IF-2025-05211118-GDEBA-DPNCMTGP) y 15 de mayo de 2025 (IF-2025-20889970-GDEBA-DPNCMTGP), que forman parte integrante del presente.
ARTÍCULO 11. Aprobar los acuerdos salariales que rigen desde el 1º de febrero de 2025, 1º de marzo de 2025, 1º de mayo de 2025 y 1º de julio de 2025, para el personal de la Dirección Provincial de Energía comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75 y personal del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires -OCEBA-, conforme Actas Paritarias de los días 14 de febrero de 2025 (IF-2025-38280502-GDEBA-DPNCMTGP) y 15 de mayo de 2025 (IF-2025-38280414-GDEBA-DPNCMTGP), que forman parte integrante del presente.
ARTÍCULO 12. Aprobar los acuerdos salariales que rigen desde el 1º de febrero de 2025, 1º de marzo de 2025, 1º de mayo de 2025 y 1º de julio de 2025, para el personal que presta servicios en la Subsecretaría de Asuntos Portuarios del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, encuadrado en los Convenios Colectivos de Trabajo N° 24/75 (Unión Ferroviaria), N° 164/75 (Asociación del Personal de Dirección de Ferrocarriles Argentinos) y N° 40/91 E (Asociación del Personal de la Junta Nacional de Granos), conforme Actas Paritarias de los días 14 de febrero de 2025 (IF-2025-26895830-GDEBA-DPNCMTGP) y 15 de mayo de 2025 (IF-2025-27079534-GDEBA-DPNCMTGP), que forman parte integrante del presente.
ARTÍCULO 13. Aprobar los acuerdos salariales que rigen desde el 1º de febrero de 2025, 1º de marzo de 2025, 1º de mayo de 2025 y 1º de julio de 2025, para el personal convencionado (encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 91/75 E) y no convencionado del Ente Administrador Astillero Río Santiago, conforme Actas Paritarias de los días 14 de febrero de 2025 (IF-2025-18292994-GDEBA-DPNCMTGP) y 16 de mayo de 2025 (IF-2025-19478855-GDEBA-DPNCMTGP), que forman parte integrante del presente.
ARTÍCULO 14. Determinar para el personal, funcionarios/as y magistrados/as que se desempeñan en el Poder Judicial bajo el régimen establecido por la Ley N° 10.374, con vigencia desde el 1º de febrero de 2025, 1º de marzo de 2025, 1º de mayo de 2025 y 1º de julio de 2025, el monto de los sueldos básicos conforme el detalle que se indica en las Actas de Mesa Dialogo celebradas los días 11 de febrero de 2025 (IF-2025-16155181-GDEBA-DPNCMTGP) y 15 de mayo de 2025 (IF-2025-30604436-GDEBA-DPNCMTGP), que forman parte integrante del presente.
ARTÍCULO 15. Establecer con vigencia desde el 1º de febrero de 2025, 1º de marzo de 2025, 1º de mayo de 2025 y 1º de julio de 2025, para los/as profesionales de la salud incluidos/as en el Sistema Provincial de Residencias, el importe de la Asignación Residencia prevista en el artículo 2º del Decreto Nº 1572/22 (Anexo II) y sus modificatorios, conforme el detalle

que se indica en el Anexo 1 (IF-2025-34178795-GDEBA-DPELSPMECONGP), que forma parte integrante del presente.
ARTÍCULO 16. Establecer con vigencia desde el 1º de febrero de 2025, para los/as profesionales de la salud incluidos/as en el Sistema Provincial de Residencias, el importe del adicional por hijo/a no remunerativo previsto en el artículo 95 del Anexo I del Decreto N° 1572/22 y sus modificatorios, en pesos ocho mil ($8.000).
ARTÍCULO 17. Modificar, con vigencia desde el 1º de febrero de 2025, el Anexo I del Decreto Nº 1572/22 y sus modificatorios, incorporando el siguiente artículo al Capítulo XII "Incentivos y/o Adicionales":

"ARTÍCULO 97. ADICIONAL COMPENSACIÓN GUARDERIA. Los/as residentes percibirán este adicional no remunerativo no bonificable, por cada hijo/a menor que no haya cumplido cuatro (4) años que, por falta de cupo o inexistencia, no pueda concurrir a guardería oficial y deba asistir a guardería privada.
A los efectos de percibir el adicional, el/la residente deberá solicitar expresamente su pago, como asimismo, acreditar la inscripción del niño/niña menor de cuatro (4) años como postulante a Guardería Oficial y que por falta de cupo o inexistencia no se puede hacer uso de dicho servicio. Su pago se efectivizará una vez acreditados los requisitos aludidos.
El adicional comenzará a regir a partir del 1° de febrero de 2025 y su monto se fija en pesos cien mil ($100.000), actualizándose conforme la variación en el valor de la Asignación por Residencia correspondiente a un/a residente básico/a de primer año".

ARTÍCULO 18. Limitar, a partir del 1° de febrero de 2025, para el personal que presta servicios en Casinos bajo la jurisdicción del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, en carácter de contratado/a por Locación de Servicios, el pago del adicional remunerativo no bonificable previsto en el artículo 2° del Decreto N° 207/04.
ARTÍCULO 19. Derogar, con vigencia desde el 1º de febrero de 2025, el Decreto Nº 1436/04, así como los artículos 21 del Decreto Nº 1823/05 y 4° del Decreto Nº 2601/08.
ARTÍCULO 20. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Trabajo, de Economía y de Gobierno.
ARTÍCULO 21. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA, pasar al Instituto de Previsión Social y a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Walter Correa, Ministro; **Pablo Julio López,** Ministro; **Carlos Alberto Bianco,** Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

ANEXO/S

IF-2025-12978498-GDEBADPNCMTGP	a24af74f3a21f500a64738194b9e36d8b264b6ec09db069884292aac62a15c1e	Ver
IF-38280711-GDEBA-DPNCMTGP	cdd4244f7c226b0ad0ab365030c8edbc353cb42b30a7e82ef76229fd9e0c94c4	Ver
IF-2025-38280637-GDEBADPNCMTGP	84bbcd514d8d2f946bf4bd3d3fffda84b3733cb05b2f428cc77bbea5a5625c06	Ver
IF-2025-38280571-GDEBA-DPNCMTGP	13c1fc4de33a5bc98023195e6d845aad3772ad151f1329a472dda3a25d625db4	Ver
IF-2025-08391642-GDEBA-DPNCMTGP	7da01f508daef1ad0cd69ae880f4b58420db267ec030f763de3960e639530b69	Ver
IF-2025-40927734- GDEBA-DPNCMTGP	f307eb6cca5836ec254671ab123c03f7a46cb0b4808693b89970d419fd35d7f6	Ver
IF-2025-31810747-GDEBA-DPNCMTGP	cfb93b0148e501fa4d1177291e3d8abe42290c255fad40f2fcd3449deecc2b5a	Ver
IF-2025-29770788-GDEBA-DPNCMTGP	e88e67084567e11e34201f8d25ac5cb1206a6197e05220f796505e768555453d	Ver
IF-2025-07114731-GDEBA-DPNCMTGP	6238615aa0c126df1b9fdecb605eb62cf098e9c27cf57ecd9c145e81a6a670b0	Ver
IF-2025-27079551-GDEBA-DPNCMTGP	a80199b8d64cff0d062a053700417cd2ee796dedf8aee275b76ab6a3a04e29e0	Ver
IF-2025- 09857129-GDEBA-DPNCMTGP	3ad581e67dad520131903c307448ec9977728afaee63af99c7ccd041a20f2833	Ver
IF-2025-19478916-GDEBA-DPNCMTGP	024932e53c6c2fb64351ef91272e1d099daa6ca742bbc27b1f976a8a556931a6	Ver
IF-2025-12068646-GDEBA-DPNCMTGP	2df673a4971a5e86bf2e0ae90a31208d20a67b278e7b19340bac9ec7f48360a3	Ver
IF-2025-38280328-GDEBA-DPNCMTGP	3fa230c2f56a56572867ed33787079765a691ebe6a583046adad2721efc7ef3e	Ver
IF-2025- 12979089-GDEBA-DPNCMTGP	40865da75d8af2a175cfa2e79533b2a476a1870add93753575cd0673fb20e8ee	Ver

IF-2025-31806430-GDEBA-DPNCMTGP	b4741760bfa53895d25fa0e08e9ae941407ae0684f3f4a3e48b702f68e9d5bfa	Ver
IF-2025-27079627-GDEBA-DPNCMTGP	c4ac510c47c3c1d0ece3627c94f6cb992a7616087ac137b838bb72a6b898ea22	Ver
IF-2025- 27079511-GDEBA-DPNCMTGP	faffcca811c0959388f9a3af5789471520cf25968168a34682061f9a936bddc0	Ver
IF-2025-05211118-GDEBA-DPNCMTGP	c77440aa9c5e425c274c18d90b400003a27c0f4befa239365ad5854932bb7ed9	Ver
IF-2025-20889970-GDEBA-DPNCMTGP	08a31325255658437c174c39d88e283c6b66597617c1b3eb62295b4245b2aaed	Ver
IF-2025-38280502-GDEBA-DPNCMTGP	22546462f4592be0fd04a4565657f5ff090eca348ed79748e59cc12a93b9c48b	Ver
IF- 2025-38280414-GDEBA-DPNCMTGP	d269731205525684 80afd84818dfaebf0ddf45fcf354a3680c25ce564f0347f7	Ver
IF-2025- 26895830-GDEBA-DPNCMTGP	c792c1010d6134b27b92588f74de0cea8d1310f68c3340be1304ab7464fe8094	Ver
IF-2025-27079534-GDEBA-DPNCMTGP	980c855adea8f2351401a1da53740b394b94abfc7721d17c33d47bd02c09d4ce	Ver
IF-2025-18292994-GDEBA-DPNCMTGP	b705c9747cc7e9450e157cf5fcf007521aad2c5c9d7535dcc64b4f6ac7a4474e	Ver
IF-2025-19478855-GDEBA-DPNCMTGP	9bdddbff6f6c9759d7345e790209089efad95ad286859ccd1c95defc2c3c37f3	Ver
IF-2025-16155181-GDEBA-DPNCMTGP	267c820a5a06f4be0a95b87e04e0819e580ce527a94c8e3f5c002b40c670ea92	Ver
IF-2025-30604436-GDEBA-DPNCMTGP	b25d2ad95de994753f240be1cbf522c1c9aea434ab91835832fe8fa2d8c3a80a	Ver
IF-2025- 34178795-GDEBA-DPELSPMECONGP	fbfa174943a96d77f25a7f78773669d004f9302b917ad2dcba42e63d90e7b988	Ver

DECRETO N° 25/2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Enero de 2026

VISTO el expediente EX-2025-41835012-GDEBA-DACHTC del Honorable Tribunal de Cuentas, por el cual se gestiona la limitación y designación interina de diversas personas en el ámbito del citado organismo, y

CONSIDERANDO:
Que el Vocal a cargo de la Vocalía Administración Central del Honorable Tribunal de Cuentas solicitó las designaciones interinas de María Florencia VEZZETTI en el cargo de Coordinadora Ejecutiva Jurídico Contable, y de María Teresa GOMEZ SCAVINO y Pilar VALLINA en los cargos de Oficial Principal de Despacho y Programación, todas ellas a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo;
Que las personas citadas reúnen los requisitos legales, idoneidad y mérito necesarios para el desempeño de los cargos propuestos;
Que, a efectos de impulsar la designación de María Florencia VEZZETTI en el cargo propuesto, corresponde limitar su designación en el cargo de Secretaria Privada del Vocal a cargo de Vocalía de Administración Central, materializada mediante Resolución Nº 92/22 del Honorable Tribunal de Cuentas;
Que la Dirección de Sumarios Administrativos informa que la citada agente no posee actuaciones sumariales pendiente de resolución;
Que las designaciones tienen origen en las vacantes contempladas en la Resolución N° 114/25 del Honorable Tribunal de Cuentas, mediante la cual se modificó parcialmente la estructura orgánico- funcional del citado organismo;
Que, por otra parte, se propicia otorgar la “Bonificación por Título Universitario de Grado atinente a la función -BTU-” del ciento quince por ciento (115 %) del sueldo básico, en forma gradual y progresiva a María Florencia VEZZETTI y a María Teresa GOMEZ SCAVINO, a partir de la fecha de notificación del presente;
Que el Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas presta conformidad a la gestión promovida;
Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica, ambas de la Secretaría General, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía;
Que las gestiones impulsadas encuadran en los artículos 10, 25 incisos e), g) y h), 107, 108, 109, 121 y 161 de la Ley Nº 10.430 de la Ley Nº 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), su Decreto Reglamentario N° 4161/96, el artículo 2° y concordantes de la Ley Nº 13.375 y su Decreto Reglamentario Nº 152/11, en el Decreto N° 3948/94 y sus modificatorios;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la